

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 95.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Telegramas recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.) y de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

Granada 2 de Abril, 2 mañana.— Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. el Rey, despues de la recepcion oficial, ha visitado la monumental Iglesia de San Jeronimo, donde se conservan los restos del Gran Capitan; el Deposito de Instruccion y el hospital de San Juan de Dios.

En todas partes ha sido ardientemente vitoreado, recibiendo sin cesar las mayores demostraciones de entusiasmo. Por la noche ha tenido lugar el banquete ofrecido a S. M. por la Diputacion, habiendo asistido despues a los dos teatros de esta capital. La ovacion que en ellos han tributado a S. M. y A. R. las clases todas de Granada es indescriptible.»

Granada 2 de Abril, 2:26 tarde.— Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Gobernacion y Gracia y Justicia el Gobernador:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, despues de haber asistido a las nueve a una misa solemne en el templo de las Angustias, se dirigieron a la Alhambra en medio del inmenso gentio que les vitoreaba con gran entusiasmo.

En la Alhambra se les ha servido un espléndido almuerzo. A la una y 45 minutos atraviesan la poblacion para dirigirse a Córdoba. El público despide a las Personas Reales con ardoroso cariño, repitiéndose por todas partes los vítores y muestras de adhesion y respeto.»

Loja 2 de Abril, 3,25 tarde.— Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Subgobernador:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, despues de recibir en la estacion a las Autoridades y a una Comision de señoras que ha ido a felicitarles, han visitado cortos momentos la posesion del Sr. Duque de Valencia, siendo vitoreados en el tránsito por más de 15.000 almas que les esperaban; los Augustos viajeros han sido recibidos por este leal vecindario con frenéticas manifestaciones de entusiasmo.

A las cuatro menos cuarto han continuado su viaje para Córdoba.»

Antequera 2 de Abril, 7 noche.— Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«S. M. el Rey ha entrado en esta ciudad a caballo a las cinco de la tarde, recibiendo una indescriptible y entusiasta ovacion: más de 30.000 almas, que le esperaban repartidas entre la estacion y la ciudad, han vitoreado frenéticamente y sin cesar a S. M. el Rey y a la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

Quinientos ginetes, montados en caballos lujosamente ataviados al estilo del país, forman calle entre la muchedumbre que ha sido más compacta, si cabe, dentro de la poblacion que en sus afueras.

En el tránsito por las calles la ovacion ha sido continua, cayendo sin cesar sobre S. M. y S. A. R. una lluvia de flores y versos.

S. M. ha visitado la Colegiata, el hospital de los pobres, y en estos momentos se está verificando en los salones del Ayuntamiento la recepcion oficial, que es brillantísima: despues tendrá lugar la comida oficial, saliendo S. M. y S. A. R. esta misma noche para Córdoba.

El recibimiento hecho en Antequera a los Régios Viajeros excede a toda ponderacion.»

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 1.º del actual n.º 91 se halla inserta la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas que a la letra dice asi:

«Direccion general de Rentas estancadas.—En la provincia de Barcelona se han ocupado sellos falsos de pólizas de seguro de los sellos 8.º y 11, de recibos y cuentas y del impuesto de guerra de 5 céntimos, todos ellos de las emisiones que estan en circulacion, habiéndose además entregado a los Tribunales los presuntos autores del delito.

«Las diferencias que distinguen los sellos falsos de los legitimos son, segun la declaracion de los grabadores de la Fábrica del ramo, las siguientes:

•El sello de guerra de 5 céntimos es mas pequeño de alto y ancho; toda la letra que tiene el mismo sello adolece tambien del defecto de ser mas pequeña; la frente del retrato de S. M. es mas corta, y carece tambien de las

medias tintas que forman la parte saliente del pómulo, marcándose en los falsos con una raya gruesa que desentona visiblemente.

•El sello de recibos y cuentas se diferencia de los legitimos en que el espacio que media entre el laurel y el carton del escudo en el lado derecho es mayor ó mas ancho en los falsos. La distancia que media entre las dos abrazaderas de los laureles al pie ó fin del carton del escudo es infinitamente mas grande en el falso, y carece del rayado que tienen los legitimos en el fondo. Los contornos superiores del carton del escudo que se ciñen a la corona tienen dos rayas en el falso, al paso que los legitimos tienen una solamente.

•La póliza del sello 11 se diferencia de las legitimas en que es reportada la piedra; la orla del lado derecho de la parte superior tiene tres circulos, que en la falsa están cortados ó interrumpidos todos tres por la parte de abajo; la balanza de la figura que representa la Justicia carece en la póliza falsa del remate ó punta que en la misma tienen las legitimas por la parte inmediata a la orla izquierda.

•La póliza del sello 8.º se diferencia en que es la falsa mas corta de altura; el espacio del fondo que media entre los extremos de las cabezas de ambas figuras a la orla es notablemente mas pequeño; en la póliza falsa carece tambien del remate ó punta en la balanza y en igual sitio que en la póliza 11; en el escudo que existe en el centro de ambas figuras, el cuartel del castillo del lado derecho, cuyo fondo está rayado en el falso, se nota una raya gruesa debajo del castillo, y al lado de esta raya un claro, ambos defectos no los tienen los legitimos; tanto esta póliza como la del sello 11, a ambas se

Marzo

Total de ambas clases.

3

5

6

3

1

5

2

1

3

3

5

va.

Marzo

Total general.

5

5

6

3

1

5

2

1

3

3

5

va.

ro 19,

ba de

ual se

arillos

en el

se los

12

CA

Abril

6.6.

4.2.

23.5.

8.5.

7.

6.

NCIAL.

les nota la falta de limpieza en todos sus contornos y detalles, muy marcadamente en los escudos, y los cuarteles aparecen muy cortos.

»El color de la tinta de la póliza 8.ª es de distinto tono, siendo bastante mas viva en la falsa.

»Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Marzo de 1877.—El Director, José Rivero.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Administradores subalternos de Rentas estancadas, funcionarios públicos y particulares de esta provincia para su conocimiento, encargando á los primeros procedan inmediatamente de llegar á su poder esta orden á girar una visita en los estancos de su localidad, comprobando los sellos que en la misma se citan; y caso de encontrar algunos de ellos falsificados procedan á su detención y envío á esta Administración, previa la formación del oportuno expediente; y previniendo á los Administradores subalternos y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia cuiden y vigilen de que en la misma no circulen los sellos falsos que en la orden inserta se mencionan; y caso de tener noticia de que así sucediese procuren por cuantos medios estén á su alcance detener ante la Autoridad competente al que resultase tenedor de dichos sellos falsificados, poniéndole á disposición de mi Autoridad con los sellos que se le ocuparen.

Burgos 3 de Abril de 1877. — José de Castro y Rabaza.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Cédula original.

El Sr. Juez de primera instancia de esta Capital ha ordenado en providencia de este día citar de comparecencia ante este tribunal á Nicolás Bourinquel, que se halló preso en la cárcel de esta Capital el año mil ochocientos setenta y cinco, para que en el término de nueve días á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezca á prestar declaración en la causa que se instruye en este Juzgado contra Vicente Garrido, que hoy resulta llamarse Miguel Salas Palacios, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que conste y surta los efectos legales pongo el presente que firmo en Burgos á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—El Actuario, Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Haro.

Don José de Igúzquiza, Juez de primera instancia del partido de Haro, Por el presente se cita, llama y emplaza á José Dieguez y Perez, de treinta y un años de edad, soltero y domiciliado que ha sido en Quintanilla San Garcia y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Secretaria del actuario con el fin de practicar una diligencia acordada en la causa que se sigue en este Juzgado contra Eusebio Embides y Arnaez, natural de Cuzcurrita, sobre robo de una manta y una boina á dicho José Dieguez, apercibiéndole que de no comparecer en referido término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete José de Igúzquiza.—Por su mandado, Lic. Gavino Garate.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Debiendo procederse al arrendamiento del taller de tejidos del Presidio de esta Capital en cumplimiento de orden del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, he acordado publicar en el Boletín oficial el pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse referido taller, las cuales se expresan á continuación.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el taller de tejidos del Presidio de Burgos, cuyo acto deberá tener lugar á la una de la tarde del día treinta de Abril próximo.

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de tejidos del Presidio de Burgos tendrá lugar á la una de la tarde del día 30 de Abril próximo en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia del Oficial del Negociado respectivo, y de un Notario que autorice el acto.

2.ª Para tomar parte en la subas-

ta será requisito indispensable haber constituido en la Caja de la provincia el depósito previo en metálico de 250 pesetas.

3.ª Las proposiciones se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia en pliego cerrado y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que se previene en la anterior condicion, debiendo quedar aquellas en el Negociado respectivo del Gobierno de provincia una hora antes de la señalada para el acto. Los pliegos serán numerados por el orden de su presentacion.

4.ª Se declara inadmisibile toda proposicion á que no acompañe la carta de pago, ó no reuna los requisitos marcados por estas condiciones generales.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta, se procederá por el Notario á la lectura de las condiciones particulares del arrendamiento y á la de las proposiciones presentadas por el orden de su numeracion.

6.ª Se considerará como proposicion mas mas ventajosa aquella que reportando mayores rendimientos al Estado se comprometa á la vez á sostener mayor número de penados.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieren mejorarla, ó se hallasen ausentes, se entenderá como mas ventajosa la de aquel que la hubiese presentado primero.

8.ª Acto continuo adjudicará el Sr. Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion mas ventajosa; y mandando extender testimonio de todo lo actuado, lo remitirá á la Direccion general de Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido y se devolverá á los demás licitadores sus respectivas garantías.

9.ª Aprobado definitivamente el remate se ampliará el depósito hasta 500 pesetas, que como fianza para responder del contrato se ha de imponer en la Caja de la provincia á disposicion de la Direccion general del ramo.

10. El contrato se elevará á escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante la orden de adjudicacion definitiva, siendo de su cuenta los gastos de la indicada escritura y la de dos copias que se sacarán, una para la Direccion general de Establecimientos penales, y otra para la Comandancia

del presidio, quedando el contratista en el caso de no cumplir esta condicion sujeto á la responsabilidad que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. La subasta se anunciará en el Boletín oficial de la provincia diez dias antes por lo menos del fijado para su celebracion, y los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la misma se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Gobierno de provincia todos los dias no feriados de once de la mañana á una de la tarde hasta el anterior al en que haya de tener lugar la licitacion.

12. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de tejidos del presidio de Burgos, se comprometo á tomarlo á su cargo por el tiempo que se fija, satisfaciendo mensualmente a Estado y en la forma prevenida la cantidad de... pesetas... céntimos por cada operario que trabaje en el mismo, aceptando en un todo las condiciones establecidas.»

Condiciones particulares para el arrendamiento.

1.ª Se arrienda en pública subasta por el término de cuatro años el taller de tejidos del presidio de Burgos.

2.ª El contratista satisfará cuando menos á razon de siete pesetas setenta céntimos mensuales, íntegras para el Estado, por cada uno de los hombres que emplee, debiendo ocupar constantemente un número de ellos que no sea menor de cuarenta.

3.ª A fin de que sirva de estímulo al trabajo, y con arreglo al que cada uno hubiese de ejecutar, el contratista convendrá con los penados la gratificacion que por separado hayan de recibir mensualmente, dando parte de ello al Comandante para ponerlo á su vez en conocimiento de la Direccion. La expresada gratificacion será distribuida mitad en mano y la otra para su fondo de ahorros.

4.ª El contratista sostendrá tambien catorce aprendices, los que no devengarán nada en los tres primeros meses; pero trascurridos estos, satisfará para el Estado tres pesetas noventa céntimos mensuales por cada uno de ellos, á mas de la gratificacion que convenga con los mismos. Los que resulten sin aptitud serán despedidos sin opcion á nuevo ingreso.

5.ª Las bajas que ocurran en el taller serán cubiertas en el mismo dia,

pues por ningún concepto dejará de percibir el Estado mensualmente la cantidad á que asciendan los pluses mientras dure el contrato.

6.º Cuando el contratista quiera aumentar el número de operarios solicitará autorización de la Direccion general de Establecimientos penales, expresando los que necesite y el tiempo que los tendrá ocupados.

7.º Una vez admitidos los operarios en el taller no podrán ser despedidos sinó por justificada causa y de acuerdo con el Jefe del Establecimiento.

8.º El importe de los pluses devengados por los penados y que han de quedar en beneficio del Estado, lo ingresará el contratista en la Caja de la provincia el último dia del mes á que pertenecen y en la forma prevenida, mediante certificacion de los Jefes del Establecimiento, entregando la correspondiente cartá de pago en la Mayoría del penal.

9.º Será de cuenta del contratista la adquisicion de cuantos enseres y útiles sean necesarios para que pueda funcionar el taller, los que quedarán en beneficio del Estado al terminarse el arrendamiento.

10.º El local ó locales que habrán de destinarse para talleres los señalará el Comandante, segun el aumento ó disminucion de la fuerza que en ellos se empleen, siendo de cuenta del contratista la ejecucion de las obras necesarias, las cuales se harán siempre con intervencion y bajo la vigilancia del Comandante, quedando al terminar el contrato en beneficio del Estado.

11.º Tanto el Comandante como los demás empleados del Establecimiento cuidarán de que no sufran menoscabo los intereses del contratista, el cual podrá tambien por su parte, adoptar las medidas que juzgue convenientes al mismo fin, y particularmente para la custodia de herramientas, enseres y efectos, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios, de las cuales conservará una, entregando la otra al Comandante.

12.º Si para seguridad de los penados ó con cualesquiera otro objeto hubiese necesidad de practicar algun reconocimiento ó tomar determinadas medidas, el contratista estará obligado á franquear el local y sus accesorios en el momento que á ello se le requiera por el Comandante y empleados del presidio.

13.º La direccion de los trabajos será exclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni admitir en los

talleres á los que no pertenezcan al mismo, pues en el caso de hacerlo fraudulentamente, y una vez comprobado el hecho, la Direccion general de Establecimientos penales podrá imponer la multa de 20 á 100 pesetas segun la gravedad del abuso, sin perjuicio del que el contratista abone por separado lo que hayan devengado los penados admitidos en tales condiciones.

14.º La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres, estará á cargo del que designe el contratista, bajo la inspeccion inmediata del Jefe del establecimiento á quien corresponde por ordenanza.

15.º Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúan las instrucciones, siendo las horas de trabajo diez desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

16.º Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, incendio ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, queda dispensado de todo pago mientras duren las circunstancias que lo motiven, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion en el caso de acordarlo la Direccion general del ramo, que á la próroga del contrato por el tiempo que estuviese sin funcionar el taller.

17.º La Direccion general de establecimientos penales podrá dar por terminado el contrato, siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discrecion corresponda apreciar. En este caso se concederá al contratista cuatro meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion.

18.º La Direccion general de establecimientos penales se reserva la facultad de contratar en el presidio de Burgos otro ó mas talleres de la misma especie del que se trata; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento, y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

19.º Si se solicitase establecer otro taller de la misma clase del que se menciona en este contrato, el arrendatario del que ahora se subasta tendrá derecho á tomarlo pagando el número de penados que ofrezca ocupar el solicitante al precio mismo estipulado en el presente arriendo, siempre que cuando menos le falte un año para terminar su compromiso, y solo en el

caso de no aceptarlo se sacará á pública subasta el nuevo taller.

20.º Si la Direccion general de establecimientos penales tuviese necesidad de ocupar penados del referido taller en cualquiera objeto ó destinarlos á obras ó reparacion del edificio, queda el contratista libre de abonar la cantidad correspondiente á los que pierda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo, pero no servirá de razon para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

21.º Al cumplimiento de lo prevenido en todas y en cada una de las condiciones fijadas en este contrato y muy especialmente á la marcada en la octava, queda afecta la fianza de que habla la novena de las generales, de cuya cantidad podrá tambien incautarse el Estado si el contratista no tuviese funcionando el taller con el número de hombres que se hubiese estipulado, dentro del término de un mes á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

22.º Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato con pérdida total de la fianza, si el contratista dejase transcurrir 15 dias sin haber satisfecho la cantidad á que se halla obligado y debe efectuar como se previene en la condicion octava de las particulares del arrendamiento.

Burgos 4 de Abril de 1877.
EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

Alcaldía de Barcina de los Montes.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble del mismo que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento del cupo que por contribucion territorial se le señale en el próximo año económico de 1877-78, toda vez que la formacion del nuevo, con arreglo á lo prescrito en el Reglamento de 19 de Setiembre último, se hace imposible, por carecer en tiempo oportuno de las cédulas impresas que han de entregarse á los contribuyentes, segun se desprende del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia número 52 para adquirir el papel al efecto destinado, es indispensable que asi los vecinos como los hacendados forasteros que durante el año actual hayan tenido alteracion en su riqueza por cualquier concepto lo

manifiesten por escrito á la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, debiendo acreditar que han sido satisfechos en el Registro de la propiedad del partido los derechos correspondientes á la traslacion de dominio.

Barcina de los Montes 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Benito Perez.

Alcaldía de Pradoluengo.

Con el fin de que la Junta llamada á los ejercicios estadísticos pueda llenar en todo lo posible su mision, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito y jurisdiccion del mismo presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 8 dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial, una relacion por duplicado de todas sus fincas rústicas y urbanas que posean en esta dicha jurisdiccion, con arreglo al art. 24 de la ley é instruccion vigente, y de no verificarlo en el término fijado se ejecutará lo que se crea mas justo y equitativo.

Pradoluengo 30 de Marzo de 1877.
El Alcalde, Domingo Martinez.

Alcaldía de Castil de Carrias.

Debiendo dar principio á hacer el amillaramiento de la riqueza de este distrito y á formar la nueva estadística segun la ley vigente, todo contribuyente y forastero que tengan fincas rústicas y urbanas en el mismo presentarán relaciones por duplicado, segun se previene en el art. 24 de dicha ley é instrucciones, con sus linderos por los cuatro aires cardinales, dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia que pasado este plazo se nombrarán peritos para deslindar sus fincas á costa del que no las presente.

Castil de Carrias 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Luis Badillo.

Alcaldía de Haza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza para el año de 1877-78, es indispensable que todos los contribuyentes y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas enclavadas en el término de este distrito presenten relaciones de las mismas por duplicado, con sus linderos por los cuatro aires cardinales, dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de

este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.

Haza 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Lucas Sopenas.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Debiendo dar principio á hacer el amillaramiento de la riqueza de este distrito y á formar la nueva estadística segun la ley vigente, todo contribuyente y forasteros que tengan fincas rústicas ó urbanas en el mismo presentará una relacion de ellas, segun se previene en el art. 24 de dicha ley é instruccion, con sus linderos por los cuatro aires cardinales, dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que pasado este plazo se nombrarán peritos para deslindar sus fincas á costa del que no las presente.

Vallarta 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Casimiro Caño.

Alcaldía de Castrillo Solarana.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza, segun previene la ley vigente, para el año económico de 1877 al 78, es indispensable que todos los contribuyentes y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas enclavadas en el término de dicho distrito presenten relacion duplicada de las mismas, con sus linderos por los cuatro aires cardinales, en la forma que previene el artículo 24 de dicha ley é instrucciones, dentro del término de quince dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en la inteligencia de que pasado este plazo no se oirá reclamación alguna de agravio.

Castrillo Solarana 29 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Basilio Barbero.

Alcaldía de La Aguilera.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de la Aguilera, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales. Lo que se anuncia al público por espacio de 15 dias á contar desde la insercion del anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de llamar aspirante á dicha plaza, que se proveerá con arreglo á los artículos 20 y 21 de la ley municipal reformada vigente y el artículo de ley promulgado en 3 de Julio último, inserto en el Boletín oficial de la provincia número

167, en que se da preferencia á los licenciados del ejército para los destinos públicos, siempre que sean capaces para su desempeño. Los aspirantes que no reunan las condiciones que marcan los artículos indicados no les serán admitidas las solicitudes, que deberán presentarse al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

La Aguilera 22 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Manuel Iglesias.

Alcaldía de Villariezo.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion de 200 pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres de fondos municipales.

Los que deseen aspirar á ella dirigen las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villariezo 16 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Victorino Porres.

Alcaldía de Canicosa.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa con la dotacion anual de 375 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Canicosa 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Rafael Lopez.

Comisaría de Guerra de Barcelona.

El Comisario de Guerra, Juez instructor de expedientes de alcance y reintegro de la plaza de Barcelona.

Hallándome instruyendo expediente de reintegro contra D. Ramon Alejos, Oficial que fue del Ejército, y natural de Palencia de Ventosa, provincia de Badajoz, por la cantidad de 519 pesetas 50 céntimos que percibió indebidamente en Marzo y Abril de 1873 hallándose á las órdenes del entonces General Contreras, por el presente cito, llamo y emplazo al referido D. Ramon Alejos, para que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada se presente dentro del plazo de doce dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, á dar sus descargos ó prestar su conformidad á dicho reintegro ante esta Comisaría de Guerra, sita en la calle nueva de San Francisco, número 21.

Dado en Barcelona á 29 de Marzo de 1877.—Pedro de Arjona.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	448,65	0,69	449,32
Matadero.....	328,45		328,45
Ferro-carril.....	36,85	18,58	55,41
Santander.....	27,99	5,56	33,55
Madrid.....	38,51	1,16	39,67
Francia.....	56,17	5,94	62,11
San Pedro.....	11,57	2,27	13,64
Central.....			
Oficina de Administracion.....			
Total.....	947,95	54,20	982,15

Burgos 4 de Abril de 1877. — Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

Interesante á los Ayuntamientos.

Se compran las facturas de intereses de las inscripciones por sus bienes vendidos de propios, Instruccion pública y Beneficencia, ó se presta dinero á los Ayuntamientos, con garantia de dichas facturas. Entenderse con D. Gavino Garcia en Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5. 4—12

ALMACENES DE FERRETERIA, Plazuela del Arzobispo, n.º 18.—Burgos.

(Siempre barato, y ahora mas que nunca.)

Hierros dulces y fundidos y clase especial para herraje y clavo, aceros ingleses y del país, plomos, zinc y otros metales, herramientas y clavazones de toda clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas.

Camas de hierro inglesas y del país, bateria de cocina, etc. etc.

Puntas y clavos desde 13 cuartos libra en adelante.

Clavillos para zapatos desde 15 id.

Tachuelas para id. desde 16 id.

Hierro dulce para calzar desde 7 id.

Acero para rejas.

(Se hacen precios económicos por mayor.) 17—50

Artefactos de hierro.

Se encuentran en los almacenes de Cantarranas, 7 y 9, y Moneda, 4 y 6, las máquinas para coser Bradburi, Wilson, Singer, Howe, Belgrabia y Pollat, y de mano Germania, Wellington, Victoria, Singer, Canadense, Veloz y Favorita á precios ínfimos y con garantia.

Con tan buenas ventajas y en formas tan diversas (camas de hierro vascongadas é inglesas.)

Pídanse dibujos y precios á J. Miguel Olivan, Burgos.

Descuentos por cantidades. 7

PASTILLAS PECTORALES DEL DR. GIMENEZ, CONTRA LA TOS.

Son tan eficaces estas pastillas para toda clase de toses, que no tienen rival. En los años que llevan de vida son tantas las curaciones con ellas obtenidas, que sin pretensiones contra la tisis son muchos los enfermos que desahuciados como tales por los Médicos han encontrado en ellas la salud completa usándolas con constancia. Ver el prospecto.

Se expenden en Burgos en la Farmacia de Llera, Plaza Mayor, á 11 y 20 reales caja.

A LOS VETERINARIOS Y DUEÑOS DE ANIMALES.



Pomada epispástica de BARRIEGO, Veterinario, eficaz contra cojeras, agriones, codilleras, sobre-huesos, vegigas, arestin, sarna, y especial contra las toses y enfermedades del pulmon, bronquios y garganta.

Depósito en Burgos, Farmacia de Llera.—Caja 8 rs. 18

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 3 de Abril de 1877.

Barómetro.....	9 ^h m. A=679,6
	3 ^h t. A=678,5
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=10,5
	ter. hum.=10,0
	3 ^h t. ter. seco=13,2
	ter. hum.=11,0
	Max. sol=22,2
Temperaturas.....	sombra=14,6
	Min. sombra=8,5
	reflector=8,2
Direccion del viento.....	9 ^h m.=S.
	3 ^h t.=S.